

**Duoc UC**   
Sistema de Ética e Integridad



**MANUAL  
SISTEMA DE ÉTICA  
E INTEGRIDAD**

> MANUAL

**SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE  
FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>.4</b>
<b>2. ALCANCE, ELEMENTOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA</b>	<b>.10</b>
2.1 Alcance	.11
2.2 Objetivos	.11
2.3 Características	.12
<b>3. ÓRGANOS EJECUTIVOS RESPONSABLES</b>	<b>.13</b>
3.1 Consejo	.14
3.2 Comité de Auditoría - Legal	.14
3.3 Comité de Ética	.15
3.4 Director de Cumplimiento	.16
3.5 Subdirector de Cumplimiento	.18
<b>4. POLÍTICAS ESENCIALES</b>	<b>.19</b>
4.1 Política de conocer a Persona Interesada	.20
4.2 Relación funcionarios públicos nacionales y extranjeros y con proveedores	.23
4.3 Reglamento Interno, Contrato de Trabajo, Selección de Personal y Capacitación	.24
4.4 Conflicto de Interés	.26
4.5 Código de Ética	.26
4.6 Programa de Cumplimiento en Materia de Protección al Consumidor	.26
<b>5. SISTEMA DE DENUNCIA</b>	<b>.27</b>
5.1 Introducción	.28
5.2 Canal de Denuncia	.28
5.3 Principios	.29
<b>6. SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SEI</b>	<b>.30</b>
<b>7. ANEXO DELITOS 20.393</b>	<b>.31</b>

# 1

# INTRODUCCIÓN

El presente Manual contiene el “Sistema de Ética e Integridad” de la Fundación Instituto Profesional Duoc UC, en adelante indistintamente el “Sistema”, diseñado para asegurar, razonablemente, que esta institución cumple con la normativa nacional e internacional (Recomendaciones Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), sobre políticas de prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393, los cuales son: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre particulares, apropiación indebida, negociación incompatible y administración desleal, así como cualquier otro delito que el legislador establezca a futuro y que serán incluidos en este manual en un anexo del punto 7.

Este Manual es parte del Sistema de Ética e Integridad, que se compone de una serie de normas sobre las mejores prácticas para prevenir que se cometan los delitos antes indicados.

Duoc UC declara formalmente, por este medio, que se adhiere a estas normas y las comparte.

La comisión de los señalados ilícitos por parte de un colaborador, pueden exponer a Duoc UC a riesgos de reputación, económicos, operativos y legales; como asimismo, a eventuales sanciones de carácter penal, comprometiendo tanto la estabilidad como el desarrollo de la institución.

La Ley No. 20.393, publicada el 2 de diciembre de 2009, y modificada en noviembre de 2018, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas –como tales, como entes corporativos- por los siete delitos ya mencionados, siempre que se cometan en directo beneficio de la institución, sin que necesariamente llegue a materializarse dicho beneficio, es decir, debe existir la intención de beneficiar a Duoc UC.

Esta norma crea un nuevo riesgo para Duoc UC, el cual puede ser reducido implementando un modelo de organización, administración y supervisión real y efectiva, dirigido a la prevención de los delitos indicados, pudiendo llevar a la exención de la responsabilidad penal de Duoc UC.

### **Lavado de Activos**

El lavado de activos se define, como la realización de actividades que tengan por objeto dar una apariencia legítima a los dineros o bienes ilícitamente obtenidos de la comisión de numerosos delitos expresamente señalados por ley. Se encuentra descrito en el artículo 27 de la ley 19.913 y comprende cuatro conductas básicas, sancionando:

- a.** Al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de algunos delitos que la propia ley indica;
- b.** Al que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes;
- c.** Al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito; y

d. Al que realiza algunas de las conductas descritas anteriormente y no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

### **Financiamiento del Terrorismo**

El delito de financiamiento del terrorismo se encuentra descrito en la Ley N°18.314. En su artículo 8° sanciona a aquél que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas descritos en esta misma ley.

Por “terrorismo” se entiende generalmente cualquier acto de violencia políticamente motivado y perpetrado contra blancos pacíficos por grupos extremistas o clandestinos, normalmente con el fin de impactar a la población.

### **Cohecho**

El delito de cohecho, está directamente relacionado con el fenómeno de la corrupción. Entendemos que la corrupción se asocia siempre a una actividad delictiva que involucra la probidad de la Administración Pública, resultando paradigmático que en Chile se reconoce dicho término como sinónimo de los delitos de soborno y cohecho. Estos delitos están regulados en los artículos 248 a 251 sexies del Código Penal chileno, el cual señala que el delito puede ser cometido tanto por el funcionario público que solicita o acepta un beneficio o derecho indebido, como por el particular que ofrece o entrega ese beneficio. En esta medida, son delitos que afectan directamente el recto funcionamiento de la Administración Pública, y por ello, sólo pueden llevarse a efecto si se involucra un funcionario público, aunque éste sea extranjero.

Para efectos de configurarse el delito de cohecho, la ley comprende bajo la categoría de funcionario público a una amplia gama de individuos, indicando que se reputa como tales todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones y/o empresas fiscales o semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado; sin que obste a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

La ley señala expresamente que respecto al beneficio que debe ser ofrecido, consentido en dar o dado al funcionario público, no se entenderá como un “beneficio económico o de otra naturaleza” los regalos protocolares o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, salvo que sea ofrecido o entregado a un funcionario público extranjero.

## **Receptación**

En cuanto a la receptación, este delito puede definirse como la ocultación o encubrimiento de los efectos de un delito, es decir, de bienes que se han obtenido o que son producto de la comisión de otro delito.

Nuestro Código Penal, en su artículo 456 bis A, define este delito de la siguiente manera: “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aún cuando ya hubiese dispuesto de ellas (...)”.

Se requiere entonces, que se cometa uno o más de los mencionados delitos, es decir, un tercero debe cometer un delito de robo o de hurto, o cualquiera de los mencionados precedentemente, en el cual el receptor no participa, o se desconoce su participación o ésta no puede ser probada, pero debe saber que las especies en su poder (efectos del delito) provienen de un delito previo. Como la prueba de este conocimiento es difícil, los jueces toman en consideración ciertos indicios, como por ejemplo: que las circunstancias de la compra fueron irregulares; la forma como se adquirió el producto; que la adquisición fue clandestina; que las explicaciones que se dan, para justificar la tenencia de la especie, son inverosímiles; o que la especie fue adquirida a un precio muy bajo o ínfimo, que no dice relación con el valor real de los productos.

## **Negociación Incompatible**

El delito de negociación incompatible afecta, entre otros, a directores y gerentes de sociedades anónimas que directa o indirectamente se interesaren en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucra a la sociedad. A pesar que este delito, de acuerdo al Código Penal, sería aplicable sólo a Directores y Gerentes de Sociedades Anónimas, la reforma de educación superior de la ley 21.091 lo incluye para Instituciones de Educación Superior, imponiendo penas de reclusión menor en su grado medio y multas asociadas para el infractor.

Esta reforma señala, en su artículo 78, que “el administrador a cualquier título, de recursos de una Institución de Educación Superior, se interesare, directa o indirectamente, en cualquier negociación, acto, contrato u operación que involucre a la institución, con infracción a lo previsto en los artículos 71 a 77, ambos inclusive de la ley, será sancionado con reclusión menor en su grado medio y con

multa del tanto al duplo del valor del interés que hubiere tomado en el negocio. Las mismas penas se le impondrán si, en cualquiera de las situaciones señaladas en el inciso precedente, y dándose en lo demás las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso que el que hubiere incurrido en la conducta diere o dejare tomar interés a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que dichos terceros o esas personas tengan interés social, superior al diez por ciento si la sociedad es anónima, o ejerzan su administración en cualquiera forma.”

En este sentido, Duoc UC prohíbe expresamente a los colaboradores infringir la Política de Conflicto de Interés institucional, así como contratar con personas relacionadas de la institución, sin cumplir con los requisitos exigidos por la mencionada ley.

### **Corrupción o Cohecho Entre Particulares**

La corrupción entre particulares se encuentra definida en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, como “el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.” Siendo sancionado también “el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro”.

En este sentido, la ley entiende que la corrupción es sancionable en la contratación de bienes o servicios, ya sea mediante una licitación o compra directa mediante cotizaciones, donde se escoge no por criterios objetivos de la oferta, sino que por la contraprestación del oferente adjudicado al colaborador que adjudica o participa de la adjudicación.

Conforme a lo señalado, Duoc UC regula la entrega y recepción de regalos en su política de conflictos de interés, así como los procesos de licitación y compra en sus respectivos manuales y políticas.

### **Apropiación Indevida**

Este delito se encuentra definido en el artículo 470 N°1 del Código Penal. Se sancionará “a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero,

efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlo o devolverlo”.

### **Administración Desleal**

Este delito se encuentra contenido en el artículo 470 N°11 del Código Penal, el cual sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

En este sentido, Duoc UC prohíbe expresamente la comisión de delitos por parte de los miembros de la comunidad Duoc UC, especialmente los señalados en la ley 20.393, promoviendo una regulación interna que permita acotar las brechas de posibles infracciones por parte de nuestros colaboradores. Asimismo, la institución promueve una política resuelta a no realizar operaciones con empresas o personas que le resulten, según su información y capacitación, sospechosos de realizar o haber realizado actividades ilegales, como la compra de objetos robados o de haber obtenido de fuentes ilícitas los recursos disponibles para contratar, especialmente del narcotráfico, fraudes de toda clase, corrupción, terrorismo y los demás delitos previstos en la ley. Lo anterior implica que, en el caso de existir dudas o inconsistencias relevantes en el comportamiento de un tercero, o en la información por él voluntariamente proporcionada, es beneficioso no realizar operaciones con él. La misma política se aplica a aquellas personas que figuren en los listados de terroristas que elabora la Organización de Naciones Unidas.

A pesar de que la ya mencionada ley establece distintos delitos base, esta institución considera relevante incluir además en este Sistema los riesgos de comisión de actos tendientes a transgredir la normativa interna de Duoc UC, los cuales serán tratados con la misma diligencia que los riesgos de los delitos ya mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, este Sistema, incorporará de forma automática todo nuevo delito por modificación a la Ley 20.393, lo que será

# 2

## ALCANCE, ELEMENTOS, OBJETIVOS Y CARÁCTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ÉTICA E INTEGRIDAD

comunicado y capacitado a la comunidad Duoc UC en su debida oportunidad.

## **2.1 Alcance del Sistema**

El Sistema de Ética e Integridad comprende las políticas, las normas -entre ellas este Manual- los órganos y los procedimientos establecidos por Duoc UC. Estas normas y el Sistema han sido debidamente aprobados y suscritos por la institución.

El conocimiento y la aplicación de esta política, por parte de todos quienes forman parte de Duoc UC, constituye un compromiso, cualquiera sea el área de desempeño. Como consecuencia de lo anterior este Manual debe ser aplicado por todos quienes forman parte de la institución, entre los cuales se encuentra el Consejo, Dirección Ejecutiva, Directores de Sede y Centrales, colaboradores, proveedores, docentes y alumnos de Duoc UC.

El cumplimiento del Sistema recae sobre Duoc UC en su conjunto y no solamente en algunos de sus órganos. Sin perjuicio de lo que se expone en el capítulo tercero de este Manual, donde se depositan ciertas responsabilidades específicas.

## **2.2 Objetivos del Sistema**

La puesta en práctica del Sistema de Ética e Integridad permite a Duoc UC cumplir con los siguientes objetivos:

1. Mantener y acrecentar su cometido de proporcionar los servicios a la comunidad académica y bienestar a sus colaboradores, bajo un ambiente razonablemente acotado de riesgo de comisión de los delitos señalados.
2. Dar cumplimiento a toda la normativa, ya sea que se trate de leyes, reglamentos, circulares, resoluciones, compromisos gremiales o sanas prácticas relativas a la prevención del uso indebido de los recursos, evitando así riesgos patrimoniales, de reputación y legales, como por ejemplo, verse expuestos a investigaciones y/o sanciones.
3. Preservar la imagen interna y pública de Duoc UC de integridad corporativa.
4. Evaluar continuamente el grado de riesgo de posibles ocurrencias de los delitos señalados a que está expuesto Duoc UC.

### **2.3 Características del Sistema**

El Sistema tiene las siguientes características:

1. Es permanente. Se llevará a la práctica durante toda la vida de la institución, sin interrupciones.
2. Es dinámico. Se va adaptando conforme a las exigencias legales y nuevos estándares, tanto nacionales como internacionales.
3. Su base es legal. Tiene como fundamento las leyes del país, los estándares internacionales (recomendaciones GAFI), los reglamentos, circulares y demás instrucciones que emanen de la autoridad administrativa.
4. Es integrable. Genera procedimientos específicos que se incorporan a los procesos de trabajo de Duoc UC y a su normativa interna.
5. Es real. La organización lo aplica de manera efectiva.
6. Es autónomo. Distinto del resto de los otros sistemas existentes en la organización, que son aplicables a otros riesgos, pero coherente e integrado con la política de administración de riesgos de la organización. Tales como la matriz de riesgo institucional y la matriz de riesgo académica.
7. Es confidencial. En cuanto a que los resultados de su aplicación, que son de conocimiento reservado a ciertos órganos, especialmente a la alta administración y a los de supervisión y control.
8. Es de conocimiento general. Todo el personal de la organización, cualquiera sea su nivel, debe conocer el Sistema y su Manual.
9. Es auditable. Tiene un conjunto de procedimientos y normas que validan y verifican, razonablemente los controles internos establecidos por la administración.

**ÓRGANOS  
EJECUTIVOS  
RESPONSABLES**

**3**

10. Es certificable. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.393.

### **3.1 Consejo**

El Consejo de Duoc UC es el órgano interno de decisión superior y el encargado de la política de prevención de delitos de la institución, y por ello debe aprobar el Sistema, así como supervigilar el funcionamiento y ejecución del mismo.

Dentro de sus funciones, en razón del Sistema, se encuentran:

1. Aprobar el Sistema de Ética e Integridad;
2. Solicitar modificaciones o actualizaciones al Sistema de Ética e Integridad;
3. Supervigilar el funcionamiento y debida ejecución del Sistema.
4. Nombrar al Director de Cumplimiento y su subrogante.

### **3.2 Comité de Auditoría - Legal**

El Comité de Auditoría - Legal es el órgano representativo del Consejo y es el encargado de dictar las políticas y normas de prevención de delitos y evaluar su cumplimiento por parte de Duoc UC; acordar las acciones a desarrollar, implementarlas y supervigilar su ejecución; aprobar los elementos que componen el Sistema de Ética e Integridad.

Sus funciones son:

1. Aprobar las actualizaciones y modificaciones que sea necesario introducir al Sistema, ya sea por futuras modificaciones legales, por acuerdo del Consejo, por instrucciones de la autoridad administrativa o bien, porque se introducen nuevos productos o nuevas señales de alerta.
2. Aprobar el presente Manual y sus modificaciones que sean consecuencia de modificaciones al Sistema de Ética e Integridad;
3. Aprobar el Código de Ética y sus modificaciones;
4. Resolver los casos de infracciones normativas en que se vean implicados miembros del Consejo, del Comité de Ética o de la Dirección Ejecutiva, así como cualquier otro caso que requiera de su completa atención, lo cual será definido por el Comité de Ética; si éste último se viera involucrado, será derivado por el Director de Cumplimiento. De los casos en que sea vea implicado un miembro del Consejo, éste deberá inhabilitarse de la sesión en

que resuelva

5. Supervigilar el cumplimiento de las políticas y normas de selección de colaboradores y de conducta, como asimismo de las políticas de capacitación de colaboradores.
6. Aprobar los procedimientos de evaluación del “Sistema” que aplicará periódicamente.
7. Supervigilar el cumplimiento de las políticas y normas de evaluación periódica del “Sistema”.
8. Aprobar la Matriz de Riesgos del Sistema;
9. Evaluar y definir el grado de impacto tolerado en cada riesgo identificado en la Matriz de Riesgos.
10. Incorporar en el programa anual ordinario de la auditoria institucional la evaluación periódica del Sistema de Ética e Integridad, y realizarlo en conjunto con el Director de Cumplimiento y Contraloría.
11. Evaluar el estado de cumplimiento de los principales elementos del ambiente de control en relación con la prevención de los delitos base de la ley 20.393.
12. Resolver los conflictos de interés sobrevinientes de los miembros del Consejo, en el evento de que afecte a un miembro del Comité, el caso será resuelto por el Consejo, inhabilitándose el Consejero involucrado.
13. Reportar al Consejo el estado de funcionamiento del Sistema de Ética e Integridad, en razón de lo reportado por el Director de Cumplimiento.

De lo tratado en las reuniones, el Director de Contraloría levantará un acta escrita con un resumen de lo informado por el Director de Cumplimiento, de la discusión y de la decisión o acuerdo del Comité, la cual será suscrita por todos los integrantes asistentes a la reunión y por el Director de Cumplimiento.

### **3.3 Comité de Ética**

El Comité de Ética es un órgano pluripersonal, pieza integral del Sistema de Ética e Integridad, que tiene por objeto principalmente conocer, resolver y monitorear las denuncias en la institución.

Funciones:

1. Conocer el reporte que el Director de Cumplimiento le exponga de todas las infracciones al Sistema de Ética e Integridad y de las medidas que se hayan implementado de cada una de ellas.
2. Resolver de acuerdo al informe emitido por el fiscal investigador, si hay o no responsabilidad. Si la hubiere, la sanción que se debe aplicar.
3. Resolver los conflictos de interés sobrevinientes de la Dirección Ejecutiva.
4. Resolver en tiempo y forma la instancia de revisión solicitada, en conjunto con el Rector.

### **3.4 Director de Cumplimiento**

El Director de Cumplimiento, es un funcionario de alto nivel a cargo del Sistema de Ética e Integridad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.393, quien cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las funciones acá descritas, cuenta con acceso a todas las dependencias de la institución, así como a toda la información relativa a sus operaciones y actividades, contando con acceso directo a toda persona que se desempeñe en Duoc UC; tiene el apoyo de todas las áreas de la institución, las cuales le prestarán toda la ayuda necesaria para cumplir con sus funciones.

Se encarga principalmente del cumplimiento de aquellas buenas prácticas establecidas en la Ley 19.913 y las recomendaciones GAFI, debiendo verificar la adhesión a las políticas y procedimientos establecidos por Duoc UC para la detección oportuna de eventos que puedan afectarlo; y estar atento a las instrucciones o sugerencias de la autoridad administrativa en materias relacionadas con el área de cumplimiento; Asimismo, es quien reporta directamente al Comité de Ética, al Consejo y al Comité de Auditoría - Legal y aplica e implementa las decisiones adoptadas por estos órganos.

El Director de Cumplimiento, en razón de sus funciones reportará directamente al Consejo de Duoc UC a lo menos una vez al año y también al Comité de Auditoría Legal, con la periodicidad que el propio Comité señale.

Será designado por el Consejo y durará en su cargo 3 años contados desde la resolución de nombramiento, con la posibilidad de reelección.

Entre sus funciones se encuentran:

1. Cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 20.393.
2. Coordinar las políticas y procedimientos de prevención y detección de los delitos base de la ley 20.393.
3. Hacer reportes al Comité de Auditoría-Legal del funcionamiento del Sistema de Ética e Integridad, para que éste reporte al Consejo.
4. Verificar la adherencia a las políticas y procedimientos de prevención establecidos por la institución para la detección y seguimiento de infracciones normativas.
5. Participar, en el Comité de Auditoría - Legal de Duoc UC.
6. Informar los casos de denuncias por los miembros de Duoc UC para la resolución del Comité de Ética.
7. Participar en el Comité de Ética.
8. Designar a los fiscales para las investigaciones sumarias.
9. Evaluar periódicamente el Sistema de Ética e Integridad en conjunto con el Comité de Auditoría - Legal;
10. Identificar, monitorear y reportar los riesgos de cumplimiento de las medidas de control consideradas en el Sistema y su respectivo Manual, evaluando la eficacia del mismo.
11. Confeccionar y revisar las listas de Personas Expuestas Políticamente o PEPs, terroristas o financistas del terrorismo y criminales conocidos, en la medida de lo posible, con el auxilio de las bases de datos pertinentes, listas internacionales y de asesoría especializada.
12. Gestionar la Matriz de Riesgos del Sistema.
13. Hacer la planificación anual de capacitaciones, en conjunto con la Dirección de Personas sobre este Sistema, este Manual, sus normas y políticas.
14. Supervisar a la Subdirección de Compras, en la mantención del registro denominado "ficha de proveedores", respecto de cada una de las empresas o personas naturales que presten servicios, vendan, arrienden o entreguen a cualquier título, bienes, servicios, insumos o materiales a la institución.

### **3.5. Subdirector de Cumplimiento**

El Subdirector de Cumplimiento de la institución es un colaborador de Duoc UC, dependiente y designado por el Director de Cumplimiento, el cual tiene la responsabilidad de implementar y operativizar el Sistema de Ética e Integridad, implementando las normas de prevención aprobadas por el Consejo y por el Comité de Auditoría Legal; gestionar el canal de denuncia y el proceso de capacitaciones del Sistema; así como tomar conocimiento y registrar la negativa de las personas interesadas de Duoc UC a entregar la información solicitada en razón del presente Manual, evaluará los antecedentes y procederá conforme a las normas establecidas en el Sistema. Realizará las capacitaciones y campañas de difusión de este Sistema, del Manual, de las normas y procedimientos de prevención.

**POLÍTICAS  
ESENCIALES**

**4**

#### **4.1. Política de “Conocer a Persona Interesada”**

##### **4.1.1. Concepto**

En materia de prevención de delitos, se entiende como persona interesada a toda aquella persona natural o jurídica con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. Por lo tanto, los alumnos no sólo son personas interesadas de Duoc UC, sino que también otros terceros, como lo son proveedores o instituciones públicas con los cuales Duoc UC debe relacionarse por cualquier razón.

##### **4.1.2. Obligación de Registro de Información**

La política de conocer a persona interesada busca tomar las medidas razonables para que Duoc UC acceda a cierta información relevante de éstas, como por ejemplo: su identidad, su actividad comercial u otra que se crea importante, identificando en su caso, las actividades generadoras de sus recursos y las características más relevantes de sus operaciones o contratos, a fin de no aceptar fondos o bienes que se crea puedan provenir de actividades criminales, para lo cual deberá registrar ciertas operaciones de sus personas interesadas, debiendo realizarse conforme a ciertos protocolos que emanan de la jefatura competente, como asimismo, su constante revisión, a fin de generar información confiable y útil.

Sin perjuicio de los registros de información que Duoc UC estime necesario levantar respecto de sus personas interesadas, para el cumplimiento de los objetivos de este Manual, Duoc UC, la Subdirección de Compras, bajo la supervisión del Director de Cumplimiento, mantendrá un registro denominado “ficha de proveedores”, respecto de cada una de las empresas o personas naturales que presten servicios, vendan, arrienden o entreguen a cualquier título, bienes, servicios, insumos o materiales a la institución, indicando en ella, a lo menos, lo siguiente:

1. Nombre o razón social: en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede;
2. Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera;
3. Nombre y Rut de representantes legales en caso de ser persona jurídica;

4. Profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial en el caso de personas jurídicas;
5. Número de boleta, factura o documento emitido;
6. Domicilio o dirección en nuestro país o en el país de origen o residencia; y
7. Correo electrónico y teléfono de contacto.

La negativa de la persona interesada a entregar esta información, constituirá una señal de alerta que deberá ser comunicada al Subdirector de Cumplimiento, quien evaluará los antecedentes y procederá conforme a las normas establecidas en este Manual.

Los registros indicados deberán conservarse por al menos 5 años desde su levantamiento.

#### **4.1.3. Persona Expuesta Políticamente (PEPs)**

En la Circular N°49, del 14 de julio de 2016, de la Unidad de Análisis Financiero, en adelante UAF, se ordena que se debe tener especial atención con personas interesadas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en Chile o en un país extranjero, denominados Personas Expuestas Políticamente o PEPs, y hasta a lo menos un año de finalizado su desempeño en las mismas.

La citada Circular indica que en Chile, a lo menos son PEPs quienes ocupen los siguientes cargos:

1. Presidente de la República;
2. Los Senadores, Diputados y Alcaldes;
3. Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones;
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos;
5. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General de Carabineros, el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos;

6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales;
7. Contralor General de la República;
8. Consejeros del Banco Central de Chile;
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado;
10. Ministros del Tribunal Constitucional;
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia;
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de la Contratación Pública;
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública;
14. Los Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley 18.054;
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos;
16. Directores de la Comisión Nacional de Acreditación, de Ingresos, del Consejo Nacional de Educación, y Superintendencias;
17. Miembros de las directivas de los partidos políticos;

Contratar con estas personas interesadas no está prohibido, sino restringido a la “especial atención” que debe tenerse a su respecto, implementando medidas de debida diligencia, respecto de quienes se encuentran en el ejercicio actual de sus funciones, sino también cuando ya han dejado de ejercerlas, y por lo menos después de un año de haber cesado en el cargo.

Por lo tanto, todo proveedor de Duoc UC deberá realizar una declaración de conflicto de interés, que incluirá si es una persona PEP o si participa en una empresa de estas personas, así como ser familiar directo de las mismas.

A pesar de no estar expresamente prohibida la contratación con las personas o empresas señaladas en los párrafos anteriores, la contratación por parte de Duoc UC con ellos deberá contar previamente con una autorización expresa del Director de Cumplimiento, la cual se gestionará a través del Subdirector de Cumplimiento.

#### **4.1.4. Persona Interesadas en Listados Antiterroristas**

Si algún colaborador de Duoc UC sabe, sospecha o tiene razones para sospechar que una determinada Persona Interesada puede estar ligada al terrorismo o a su financiamiento, debe tomar especiales precauciones para identificar, conocer y registrar a esta persona y sus operaciones, así como informar al Subdirector de Cumplimiento de estas operaciones.

Corresponderá también a los órganos responsables, Consejo, Comité de Ética y Director de Cumplimiento, velar por el cumplimiento de esta restricción, con total independencia del monto de la operación, confeccionando y revisando con tal objeto las listas de Personas Políticamente Expuestas o PEPs, terroristas o financistas del terrorismo y criminales conocidos, en la medida de lo posible, con el auxilio de las bases de datos pertinentes, listas internacionales y de asesoría especializada.

#### **4.2. Relación con Funcionarios Públicos Nacionales y Extranjeros y con Proveedores**

La relación de colaboradores con funcionarios públicos es un foco de riesgo de delito de cohecho, en especial por la cantidad de sedes existentes en varias comunas del país, así como por la relación con el Ministerio de Educación, en razón de los fondos públicos que Duoc UC recibe de la gratuidad y los proyectos con financiamiento del Ministerio de Educación, Comisión Ingres, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial y/u otras instituciones con semejantes funciones. Es por ello que se requiere que la comunidad cuente, con un procedimiento de relación con estos funcionarios.

Por otro lado, la relación con proveedores y terceros relacionados, dentro y fuera de Duoc UC, con colaboradores de esta institución se debe enmarcar siempre dentro de las conductas contenidas en el Código de Ética y la Política de Conflicto de Interés. Asimismo, toda relación comercial con proveedores debe contar con un contrato debidamente suscrito por las partes y contener la cláusula de conocimiento, aceptación y cumplimiento de este Sistema de Ética e Integridad.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, Duoc UC cuenta con una Política de Conflicto de Interés vigente, la cual forma parte integrante del Sistema, que obliga tanto al colaborador como al proveedor, debiendo, entre otras acciones, suscribir y mantener vigente, siempre y cuando cambien las circunstancias inicialmente reveladas, una declaración de conflicto de interés, en los términos establecidos en la Política de Conflicto de Interés vigente a la fecha de la declaración.

### **4.3. Reglamento Interno, Contrato de Trabajo, Selección de Personal y Capacitación**

El Sistema cuenta con un capítulo en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Duoc UC que contempla las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que son parte del Sistema de Ética e Integridad, en donde se señala que todo miembro de la comunidad Duoc UC debe abstenerse de realizar cualquier acción constitutiva de los delitos base de la ley 20.393, así como de cualquier otra transgresión a la normativa interna de Duoc UC, pudiendo proceder como sanción todas las permitidas por el Código del Trabajo.

Todo colaborador de Duoc UC que cuente con un contrato de trabajo, a plazo fijo o indefinido, deberá contener en dicho contrato, una cláusula de conocimiento, aceptación, y cumplimiento de este Sistema y de las obligaciones y sanciones asociadas a este. Por otro lado, el colaborador deberá mantener una declaración de conflicto de interés vigente, conforme a lo establecido en la Política de Conflicto de Interés institucional.

A su vez, el Sistema de Ética e Integridad cuenta con políticas y normas de selección de personal y de conducta en relación con la comunidad académica, proveedores y cualquier persona interesada, con el objeto de prevenir la ocurrencia de cualquiera de los delitos base de la Ley 20.393.

La capacitación permanente de todos quienes forman parte de Duoc UC, constituye una política corporativa que está a cargo de Dirección de Personas quienes son responsables de realizarlas con la periodicidad necesaria.

La capacitación en el ámbito del presente Sistema, es responsabilidad conjunta del Director de Cumplimiento y de la Dirección de Personas, específicamente, del Especialista en Relaciones Laborales y Cumplimiento. Estas capacitaciones son un proceso formal, por lo que deberá dejarse constancia escrita de ellas, del lugar y fecha de su realización, además del nombre y firma de todos los asistentes, como asimismo de la evaluación de cada participante, en el evento de requerirse. Es obligatorio para todo colaborador de Duoc UC realizar los cursos e-learning que están implementados, al menos una vez por año.

Quienes pertenezcan a Duoc UC y que sean parte de procesos críticos del Sistema o que tengan un grado mayor de exposición al riesgo de cometer los delitos asociados a la Ley 20.393, deben recibir, capacitación específica y entrenamiento respecto del contenido del Sistema de Ética e Integridad y de este Manual. La

capacitación es permanente y obligatoria, a lo menos una vez cada dos años, a fin de actualizar la información ya recibida, especialmente en lo que dice relación con nuevas tipologías y eventuales modificaciones legales.

La capacitación debe incluir la normativa tratada en este Manual, con una permanente explicación de las políticas corporativas de Duoc UC. El objeto de la capacitación es asegurar que estas materias se conocen y se comprenden, y que cada colaborador sabe las consecuencias de su incumplimiento.

La efectiva aplicación de los procedimientos y de las recomendaciones contenidas en este Manual depende de quienes forman parte de la institución. Es necesario, a través de una adecuada capacitación, crear conciencia de cuáles son las obligaciones y responsabilidades de la comunidad Duoc en esta materia, como asimismo, que el incumplimiento en la observancia de esta normativa puede acarrear severas sanciones tanto para Duoc UC, como también para el colaborador que incumple o cumple mal. Por ello, debe fomentarse una cultura de cooperación y cumplimiento del contenido del Manual y de la normativa asociada.

El Director y Subdirector de Cumplimiento deberán recibir capacitación permanente y especializada, más allá de los contenidos de este Manual, en aspectos normativos, obligaciones y responsabilidades, acceso a información, y de retroalimentación con la autoridad administrativa.

Todos los nuevos colaboradores de la institución, deberán recibir una primera capacitación sobre aspectos generales de prevención de delitos del Sistema de Ética e Integridad y sus normas esenciales.

Todos aquellos colaboradores que tengan contacto con proveedores deberán recibir capacitación especializada para esta área de riesgo, en cuanto a tipologías, situaciones sospechosas e inusuales, como también en cuanto a los procedimientos que trata este Manual.

#### **4.4 Conflicto de Interés**

En términos generales, se entiende por conflicto de interés cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar o influir en el actuar de los colaboradores anulando o mermando su independencia u objetividad, interfiriendo en sus decisiones u obligaciones para con los alumnos, superiores, proveedores, entre otros, anteponiendo el interés personal al institucional.

Se establece como obligación para todos los procesos de adquisición, compra de bienes y servicios así como, para cualquier contratación de personas, ya sea por efecto de una relación civil o laboral, la firma por parte de quien corresponda, de una declaración de conflicto de interés, en los términos que se establece en la Política de Conflicto de Interés vigente de la institución.

#### **4.5. Código de Ética**

Toda relación de un colaborador y/o Persona Interesada de Duoc UC debe enmarcarse en lo declarado en el Código de Ética de esta institución, piedra angular del presente Sistema, formando parte integrante del mismo.

#### **4.6. Programa de Cumplimiento en Materia de Protección Al Consumidor**

En virtud de la ley 19.496, sobre Protección al Consumidor, todo proveedor de bien o servicio deberá contar con un programa de cumplimiento en dicha materia, por lo que Duoc UC implementó un mecanismo efectivo de prevención, detección y control de acciones que constituyan una infracción a la Ley de Protección a los Consumidores. A través de este mecanismo proactivo, se permite minimizar los efectos negativos que provoca una infracción a la normativa citada, en términos de disminuir eventuales sanciones y generar al interior de la organización, una cultura de cumplimiento.

**SISTEMA DE  
DENUNCIA  
Y CONSULTA**

**5**

### **5.1. Introducción**

A través de este medio, los colaboradores de esta institución podrán realizar las denuncias pertinentes, para que el Director de Cumplimiento tome conocimiento de las mismas y realice las diligencias que estime oportunas para su efectiva investigación, en el caso que corresponda.

La solución y/o sanción será facultad del Comité de Ética.

### **5.2. Canal de Denuncia**

La institución asegurará la confidencialidad de las denuncias y anonimato de los denunciantes, salvo que este desee informar su identidad. En los casos de denuncia de acoso sexual o acoso laboral, es obligatorio para el denunciante incluir su nombre, por razones de normativa laboral.

La denuncia debe ser realizada tan pronto como el denunciante tome conocimiento de los hechos, debiendo acompañar a su denuncia todo medio de prueba que tenga en ese momento, y continuar haciéndolo a medida que obtenga mayores antecedentes.

Cada denunciante podrá acceder a su denuncia a través del usuario y clave que le entregará el sistema una vez realizada la denuncia. Será de exclusiva responsabilidad del denunciante guardar estos antecedentes para hacer seguimiento y entregar la información solicitada por el investigador, ya que al ser anónima la denuncia, no existe forma de recuperar las claves de acceso entregadas por el canal.

Es obligación de los colaboradores de Duoc UC realizar las denuncias de forma responsable y diligente, entregando información verdadera y suficiente para que puedan ser investigadas de forma eficaz.

La entrega de información falsa o con la intención de provocar un daño o perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el caso de colaboradores, sanciones contenidas en el Reglamento Académico, en el caso de alumnos e incluso dar lugar a un proceso civil o criminal en su contra, si correspondiere.

Tendrán acceso a este canal, despendiendo de su función en el proceso, el Director de Cumplimiento, el Subdirector de Cumplimiento, el Director de Contraloría, los fiscales investigadores de las denuncias y los miembros del Comité de Ética.

Este canal o línea de denuncias estará disponible a través de un ícono en la intranet de la institución.

En el evento que el denunciante se encuentre implicado en el hecho denunciado, no será exonerado o no sancionado por el solo hecho de haber realizado la denuncia.

El procedimiento de la investigación de las denuncias será el establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, para colaboradores y proveedores; y para alumnos será el procedimiento de investigaciones sumarias vigente a la fecha de realización de la investigación.

### **5.3. Principios**

#### **5.3.1. Confidencialidad.**

Toda denuncia y antecedente agregado a ésta u obtenido durante la investigación, en particular la identidad del denunciante, cuando sea conocida, y de quien colabore en la investigación, tiene el carácter de confidencial.

Igualmente, la investigación deberá efectuarse de manera reservada y sin publicidad, permitiéndose únicamente la divulgación de datos necesarios para llevar a cabo actos necesarios para la investigación.

#### **5.3.2. Protección de Buena Fe.**

Se presume la buena fe del denunciante. Bajo ninguna circunstancia se admitirán medidas de represalia contra el denunciante de buena fe. Igual protección alcanza a todo aquel que colabore con la investigación de la denuncia.

Deberá asegurarse la comunicación de esta protección a todos los colaboradores de Duoc UC, en particular a quienes participen en la investigación.

Son responsables de la protección a esta buena fe, tanto, el Director de Cumplimiento como los miembros del Comité de Ética y del Consejo.

La mala fe de quien efectúe una denuncia o de quien participe en ella, deberá ser acreditada de manera fehaciente y podrá ser sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad.

# 6

## CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

El Sistema de Ética e Integridad de Duoc UC deberá someterse a un proceso de certificación por parte de alguna empresa certificadora autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero o por quien la reemplace, debiendo someterse a procesos de recertificación antes que termine el periodo ya certificado, que podrá ser, conforme a la normativa entre uno y dos años.

**ANEXO  
DELITOS  
20.393**

**7**

LEY QUE LO CONTIENE	DELITO	DEFINICIÓN	FECHA QUE SE INCLUYE
Ley General de Pesca N° 18.892, art. 136	Contaminación de mares, ríos y lagos,	“El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos”.	Marzo 2019
Ley General de Pesca 18.892, art. 139	Procesamiento, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados	“El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos”.	Marzo 2019
Ley General de Pesca N° 18.892, art. 139 bis	Extracción y explotación ilegal de recursos del fondo marino	“El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B”	Marzo 2019
Ley General de Pesca N° 18.892, art. 139 ter	Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal”	“El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A,”	Marzo 2019

### Versionamiento

Versión 1	2017	
Versión 2	2019	Incluye delitos de la ley 21.121 (Administración Desleal, Negociación Incompatible, Soborno, Apropiación Indevida). Incluye en anexo delitos de la Ley General de Pesca N°18.892.







DuocUC<sup>®</sup>



**INSTITUTO PROFESIONAL ACREDITADO POR 7 AÑOS**

IP: Desde agosto 2017 hasta agosto 2024 - Docencia de Pregrado. Gestión Institucional. Vinculación con el Medio.